



Constancia Secretarial. 03 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez, las contestaciones de la demanda que hicieran **S&S COLOMBIANA S.A.S.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** dentro del término procesal oportuno, en calidad de demandados en el presente proceso. Para tal efecto relaciono las fechas de notificación y contestación de las demandas:

Contestación S&S COLOMBIANA S.A.S. (11/10/2021) (3:56 P.M.)			Contestación Seguros Comerciales Bolívar (8/10/2021) (3:53 P.M.)		
Remisión de la demanda y anexos	Inciso 3º artículo 8 Decreto 806 de 2020		Término de Traslado de la demanda (Artículos 368 y 369 del C.G.P.)		
Día Mes Año	Día Mes Año	Días Hábiles			
06 10 2021	1er día y 2do día	11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25,26,27,28,29, Octubre 2, 3, 4, 5, 8 y 9 Noviembre.			
No corren términos	07	08	Sáb.- Dom. y Feriados	09, 10, 16, 17, 18,23,24,30 y 31 Octubre 01,6 y 7 Noviembre	

De igual manera, le informo que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en su contestación manifestó que aportaría *prueba pericial* en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 972
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Jayner Fabián Rojas Mina y Otros.
Demandados: S&S Colombiana S.A.S. y Otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00061-00

De las contestaciones a la demanda y sus anexos allegadas oportunamente por los apoderados judiciales de **S&S COLOMBIANA S.A.S.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento de integrada la relación jurídica procesal (artículo 227, numeral 1º del artículo 78 e inciso 1º del artículo 228 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
GRR

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4713dd66ddcb0ab1e4faf947077d097910dcebc2fb9ce03458769e2a2d56aa85**
Documento generado en 06/12/2021 07:09:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**